



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de abril de 2023.

**VISTOS:** El Informe N° 30-2023-DIRESA-HRM/6.1-SEC.TEC emitido el 28 de marzo de 2023 por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Moquegua, respecto a pedido de abstención sobre Expediente Administrativo N° 14-2023-PAD, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante el artículo 92° la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, expresa que, "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes."

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que, "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

Que, mediante el último párrafo del numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se establece que, "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG".

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, se establece que "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."

Que, a través de Resolución Ejecutiva Directoral N° 062-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 22 de febrero de 2023, se designó al C.P.C MARCO ANTONIO CHUJUTALLI MALPARTIDA, Jefe de la Oficina de Administración, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), del Hospital Regional de Moquegua, en adición a sus funciones, quien actuaría como apoyo de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Informe N° 30-2023-DIRESA-HRM/6.1-SEC.TEC de fecha 28 de marzo de 2023, el C.P.C MARCO ANTONIO CHUJUTALLI MALPARTIDA en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional de Moquegua, plantea abstención sobre el Expediente Administrativo N° 14-2023-PAD, por la causal prevista en el inciso 2, del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General; fundamentando su pedido en que, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración emitió pronunciamiento a través de la Resolución Administrativa N° 064-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 22 de febrero de 2023, la que resolvió aprobar la baja por causal de vencimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y





## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 14 de abril de 2023.

productos sanitaciones; asimismo con Informe N° 175-2023-DIRESA-HRM-06 de fecha 28 de febrero de 2023 solicitó a la Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, se derive el expediente a Secretaria Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades. Por lo que, culmina solicitando se declare fundado su pedido de abstención.

Que, conforme al fundamento expuesto por el C.P.C MARCO ANTONIO CHUJUTALLI MALPARTIDA, corresponde aceptar la abstención formulada, al haber manifestado previamente su parecer sobre el mismo expediente, encontrándose inmerso en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, conforme al numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde designar a un Secretario Técnico Suplente para el procedimiento que se viene investigando a través de Expediente Administrativo N° 14-2023-PAD.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N°007-2017-CR/GRM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el requerimiento de abstención formulado por el **C.P.C MARCO ANTONIO CHUJUTALLI MALPARTIDA**, a través de Informe N° 30-2023-DIRESA-HRM/6.1-SEC.TEC, para actuar como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tramitado bajo el Expediente Administrativo N° 14-2023-PAD, al encontrarse inmerso en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la **BACH. IVETTE ANAHÍ BUSTAMANTE HUERTA** como **Secretario Técnico Suplente** para tomar conocimiento e instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado bajo el Expediente Administrativo N° 14-2023-PAD.

**Artículo 3°.- REMÍTASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua ([www.hospitalmoquegua.gob.pe](http://www.hospitalmoquegua.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO  
C.M.P. 53129 RNE. 043740  
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DE  
JLRV/AL  
(01) DIRECCION EJECUTIVA  
(01) ADMINISTRACION  
(01) U. PERSONAL  
(02) INTERESADOS  
(01) LEGAJO  
(01) ESTADÍSTICA  
(01) ARCHIVO